



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA

Demandado: SINTRADRUMMON LTD

RAD. 2022-00099-00

De conformidad con el numeral 2º del art. 443 del C.G.P., habiéndose surtido el traslado de las excepciones.

Se procede a convocar de manera virtual de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a las partes a una audiencia única concentrada, con el fin de realizar la audiencia inicial (art. 372) y de instrucción y juzgamiento y emisión de fallo (art. 373). En consecuencia, convóquese a las partes para que concurran a la audiencia precitada con la advertencia ya realizada

Señálese como fecha de la realización de la audiencia inicial el día **cuatro (04) de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

Adviértase a las partes de la necesidad de su concurrencia personal a fin de practicar los interrogatorios de partes; y las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestos en el numeral 4º del art. 372 por la inasistencia injustificada.

*El mencionado numeral dice lo siguiente: “**Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.***

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorcio ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

PRUEBAS:

Téngase como pruebas por la parte DEMANDANTE las DOCUMENTALES, descritas en el cuerpo de la demanda,

Por la parte DEMANDADA, téngase como pruebas las DOCUMENTALES, descritas en la contestación de la demanda, además de ello practicar El Interrogatorio De Parte de la

señora SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA y JARBI VALENCIA HURTADO; como prueba Testimonial, practíquese la recepción de testimonio del señor MILTON MURILLO LUCUMI C.C. 76.041.988, quien deberá comparecer el día de la diligencia arriba señalada, se le enviará el link de enlace a su correo electrónico murillomilton29@gmail.com. Niéguese la prueba de oficio solicitada, la de oficiar al tesorero de SINTRADRUMOND, por cuanto no reposa copia o constancia de recibido de la solicitud referida por parte del interesado.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d1c4360d37cd80e575d2f7140e9f60c352881d86034183edfa2d100ce5cba4**
Documento generado en 11/07/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>